

BOLETIN OFICIAL DE LA  
ZONA DE PROTECTORADO  
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 6

AÑO XXI



# TARIFAS

Un año de suscripción .....	18	pesetas.
Número suelto, año corriente .....	1	—
Número suelto, año atrasado .....	1,50	—

## ANUNCIOS

Una plana .....	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)	
Media plana .....	45	— ídem, íd.	—
Una plana portadas .....	150	— ídem, íd.	—
Media plana ídem .....	75	— ídem, íd.	—

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana .....	100	pesetas una inserción
Media plana .....	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana .....	25	— ídem íd.



**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

**ORDEN**

*disponiendo que, a los efectos del artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, se comience a contar a don Francisco Ramirez Campaña el período de tiempo en él establecido a partir de la fecha que se indica.*

Excelentísimo Señor: Vista la instancia suscrita por el Contador de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad don Francisco Ramirez Campaña, en la actualidad Oficial primero interino en los Servicios Centrales de la Delegación de Fomento de esa Alta Comisaría, relativa a que el mismo no se encuentra comprendido en lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 5 de enero último.

Resultando que el interesado fué nombrado Oficial de Contabilidad en los Servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de esa Alta Comisaría en 17 de Noviembre de 1932; que posteriormente fué nombrado Oficial de segunda clase del mismo Cuerpo, continuando sus servicios en el citado Centro; que por acuerdo de la Alta Comisaría y con motivo de la adaptación del Presupuesto semestre de 1926 fué nombrado Delegado Interventor de Hacienda de los



bienes Majzén, en cuyo cargo cesó por supresión de plaza en 31 de Diciembre de igual año.

Resultando que en virtud de concurso convocado por esta Dirección General para proveer una plaza de Oficial primero de Contabilidad en los servicios dependientes de la Dirección de Obras Públicas y Minas, el recurrente fué nombrado con fecha 3 de Marzo siguiente para desempeñar la citada plaza de nueva creación en el Presupuesto de la Zona.

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero último, dicho funcionario fué incluido en la relación de personal que como consecuencia de la aplicación de aquella disposición debía cesar en la Administración de la Zona, relación que fué aprobada en su totalidad por esta Dirección.

Considerando que el recurrente obtuvo la plaza que actualmente viene desempeñando en virtud de concurso libre entre funcionarios del Cuerpo a que pertenecía, sin que fuese condición necesaria el que aquéllos prestasen o hubieran prestado servicios en la Zona para que recayera en él el nombramiento.

Considerando que el señor Ramírez Campaña no lleva en la actualidad los nueve años de servicios en el cargo o servicio que actualmente desempeña, conforme previene el artículo 5.º del Decreto anteriormente citado, ya que tomó posesión de su actual destino en 3 de Marzo de 1927.

Considerando que no obstante el llevar el interesado un total de años de servicios a la Administración de la Zona superior a lo prescrito en la mencionada disposición, fueron con una interrupción en ellos de dos meses y dos días; esto es: desde 1.º de Enero de 1927, fecha en que cesó como Delegado Interventor de Hacienda en bienes Majzén, por supresión en Presupuesto de la plaza que desempeñaba, hasta 3 de Marzo del mismo año, en que tomó posesión de su último destino, que en la actualidad viene desempeñando,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido disponer que, a los efectos del artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, se comience a contar al recurrente el período de tiempo en él establecido a partir de 3 de Marzo de 1927 y que, por consiguiente, no cese en el cargo que actualmente desempeña, por cuanto



en la actualidad no lleva el período de nueve años a que aquel precepto se refiere.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.—P. D., El Director General interino, *Fernando Duque*. (Rubricado.)

---

## ANUNCIO

de oposiciones para cubrir plazas vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos correspondientes a las categorías de Maestros y Maestras de quinta clase, en las Escuelas Españolas.

1.º Se convoca a oposiciones para proveer plazas de Maestros y Maestras de quinta clase de las Escuelas Españolas de Protectorado, dotadas con 2.500 pesetas como sueldo y otras 2.500 como gratificación anual, más el derecho a casa-vivienda o indemnización en sustitución de ella. También podrán percibir las remuneraciones especiales que correspondan por clases de adultos y otros servicios complementarios de las escuelas.

2.º El número de plazas vacantes actualmente que ha de cubrirse en propiedad es el de tres Maestros de quinta clase y cuatro de Maestras de la misma categoría.

Además de este número serán aprobados en expectativa de destino todo aquellos que a juicio del Tribunal lo merezcan, formándose con ellos y por orden de méritos una lista de aspirantes que obtendrán en propiedad las vacantes que en lo sucesivo resulten durante el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que termine la oposición.

Pasado este tiempo, los que queden sin colocar procedentes de esta oposición perderán todo derecho para cubrir plaza en propiedad.

3.º Podrán tomar parte en esta oposición los españoles mayores de diez y nueve años en 1.º de Enero del corriente año, con título de Maestro Nacional de primera enseñanza o su equivalente y que no estén incapacitados para ejercer cargo público.

4.º Los aspirantes enviarán sus solicitudes con los documentos



acreditativos de los extremos consignados en el artículo precedente a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Marzo próximo.

Remitirán además a la misma Oficina (por giro postal los residentes fuera de Madrid) la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.º El Tribunal, los ejercicios, el programa y las calificaciones de estas oposiciones serán los mismos que para las anunciadas en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos del 20 de Febrero y en la *Gaceta* de Madrid del día 10 del mismo mes, para cubrir doce plazas de Maestros de Escuelas rurales indígenas.

Unas y otras oposiciones se celebrarán simultáneamente.

6.º Los Maestros que deseen optar por una y otra clase de plazas deberán hacerlo constar así en sus instancias o antes de que se dé comienzo a los ejercicios, en la inteligencia de que serán preferidos para cubrir las vacantes de la clase objeto del presente anuncio los opositores que obtengan mejor puntuación.

7.º El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total de los opositores que hayan aprobado ambos ejercicios, cuya lista, en unión de la de aspirantes en expectación de destino, serán publicadas en el *Boletín Oficial* de la Zona y *Gaceta* de Madrid.

Madrid, 17 de Febrero de 1933.—El Director General interino, *Fernando Duque*. (Rubricado.)

---

#### Resultado de concurso.

Para general conocimiento se hace público por el presente anuncio que, como resultado del concurso convocado para proveer una plaza de Oficial de tercera clase en los servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, ha sido designado don José Braña Morales.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.—El Director General interino, *Fernando Duque*. (Rubricado.)

---



## Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

### DECRETOS VISIRIALES

#### Nombramientos.

- 4 de Xual de 1351 (correspondiente al 31 de Enero de 1933).—Nombrando a don Miguel Mercado León para el cargo de Oficial tercero del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, con carácter interino, en la Delegación de Hacienda.
- Nombrando a doña María de los Dolores Serrais del Alcázar, con carácter interino, para el cargo de Oficial de tercera clase de Contabilidad en la Delegación de Hacienda.
- 5 de Xual de 1351 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1933).—Nombrando al Fakih Had-duch Ben-bout para el cargo de Jalifa de Ulad-Alal Ben Assó, cabila de Beni-Buñay (Región Oriental).
- Nombrando al Taleb Sid Abde-Selam Ben Mohamed Sarradi para el cargo de Abu-Muaretz de la cabila del Sahel (Larache).
- 9 de Xual de 1351 (correspondiente al 4 de Febrero de 1933).—Nombrando al Fakih El Xerif Sid Mohamed Ben Abd-Es-Samad el Tuyegani para el cargo de Mudarriz de enseñanza islámica de Tetuán.
- 12 de Xual de 1351 (correspondiente al 8 de Febrero de 1933).—Nombrando a don José Vicente Rodríguez, Oficial del Cuerpo Pericial de Aduanas, para el cargo de Oficial-Interventor de primera clase, con carácter interino, en las Aduanas de la Zona.
- Nombrando a don Tomás Alvarez María, Oficial del Cuerpo Pericial de Aduanas, para el cargo de Oficial-Interventor, con carácter interino, en las Aduanas de la Zona.
- Nombrando a don Antonio Reyes Romero, Oficial del Cuerpo Pericial de Aduanas, para el cargo de Oficial-Interventor de primera clase, con carácter interino, en las Aduanas de la Zona.
- Nombrando a don Eladio Gómez Marín, con carácter interino, para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos de la Zona.
- Nombrando a don Eustaquio López Patiño y Aldovera, con carácter interino, para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos de la Zona.



12 de Xual de 1351 (correspondiente al 8 de Febrero de 1933).—Nombrando a don Antonio Alonso Mar, con carácter interino, para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos de la Zona.

— Nombrando a don José Salas Manzucó, con carácter interino, para el cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona.

13 de Xual de 1351 (correspondiente al 9 de Febrero de 1933).—Nombrando a don Enrique Martínez Testón, Oficial del Cuerpo Pericial de Aduanas, para el cargo de Oficial segundo, con carácter interino, en las Aduanas de la Zona.

— Nombrando a don Manuel Asensio Bonelo, Oficial del Cuerpo Pericial de Aduanas, para el cargo de Oficial segundo, con carácter interino, en las Aduanas de la Zona.

— Nombrando a don Alfredo Surroca Azorín, Oficial del Cuerpo Pericial de Aduanas, para el cargo de Oficial segundo, con carácter interino, en las Aduanas de la Zona.

— Nombrando a don José Monlía Furundurena, Oficial del Cuerpo Pericial de Aduanas, para el cargo de Oficial segundo, con carácter interino, en las Aduanas de la Zona.

— Nombrando a don Vicente Castro Martín, Oficial de Contabilidad, para el cargo de Oficial de Contabilidad, con carácter interino, en los servicios de Intervención de la Hacienda del Majzén.

— Nombrando a don Alfonso Valero Maestre, con carácter interino, para el cargo de Ayudante de Montes en los servicios de la Delegación de Fomento.

#### Excedencias.

16 de Xual de 1351 (correspondiente al 12 de Febrero de 1933).—Concediendo excedencia voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, al Guardia de Seguridad José María Caravaca Sánchez.

— Idem, id., id., al Cabo de Seguridad don Emilio López Plume.

— Idem, id., id., al Guardia de Seguridad Teodomiro Sanz Ortiz.

— Disponiendo pase a la situación de excedente forzoso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, el Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona Antonio Arregui Moreno.



**Cese.**

5 de Xual de 1351 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1933).—Disponiendo el cese a petición propia del Abu-Muaretz de la cabila de Sahel (Larache), Sid Abdelaziz El Imelahinel Jemsi Sáhlei.

---

**Dahir disponiendo que los Sargentos destinados en Intervenciones o Fuerzas Jalifianas puedan percibir, durante su asistencia a los cursos de aptitud para el ascenso a Suboficiales, la gratificación reglamentaria que se les asigna.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta por la Autoridad competente la conveniencia de que los Sargentos que, perteneciendo a Intervenciones o Fuerzas Jalifianas, pasan temporalmente agregados a los Cuerpos del Ejército de la Nación protectora para asistir a los cursos de aptitud para el ascenso a Suboficiales, perciban durante su asistencia a ellos la gratificación que en los correspondientes capítulos y artículos del título 10 del vigente Presupuesto se les está asignada,

Venimos en disponer que el apartado 6.º del artículo 4.º del Dahir de 31 de Diciembre de 1931, aprobando el vigente Presupuesto de la Zona, que exige para devengar la aludida gratificación la presencia en el destino a que esté asignada, se entienda modificado en el sentido de que en el citado caso no se requiera que el interesado se halle presente en su destino de Intervenciones o Fuerzas Jalifianas, acreditándose entonces el derecho al indicado devengo con el justificante de revista en que conste que el perceptor se encuentra siguiendo el curso de aptitud para el ascenso.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Xual de 1351 (correspondiente al 31 de Enero de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, para que los Sargentos destinados en Intervenciones o Fuerzas Jalifianas puedan per-



cibir la gratificación reglamentaria que se les asigna, durante su asistencia a los cursos de aptitud para el ascenso a Suboficiales.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Enero de 1933.—El Alto Comisario interino, *Manuel de la Plaza Navarro*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir autorizando la venta de los 356 metros cuadrados de la parcela número 5 de la manzana 11 del Ensanche Oeste de Tetuán a don José Castro Garnica, como representante de las Fuerzas Aéreas de Africa.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en autorizar a don José Castro Garnica, Comandante de Aviación, como representante de las Fuerzas Aéreas de Africa, para adquirir la parcela de terreno señalada con el número 5 de la manzana número 11 del Ensanche Oeste de esta capital, y propiedad del Habús el Munkatein, por un precio total de 11.866,67 pesetas españolas (incluída la "guebda"), cantidad que se ingresará en el Banco de Estado de Marruecos, en la cuenta de "Permutas", para adquisición de propiedades del Habús.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Xual de 1351 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la venta de los 356 metros cuadrados de la parcela número 5 de la manzana 11 del Ensanche Oeste de esta ciudad, por el precio de 11.866,67 pesetas españolas, a don José Castro Garnica, Comandante de Aviación, como representante de las Fuerzas Aéreas de Africa.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles Ormella*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---



**Dahir nombrando a don José Soler Pérez para el cargo de Magistrado de la Audiencia de Tetuán.**

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que en atención a las circunstancias que concurren en don José Soler Pérez, venimos en nombrarle para el cargo de Magistrado de la Audiencia de Tetuán, con carácter interino, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de doce mil pesetas en concepto de sueldo y nueve mil seiscientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 2.º, capítulo 1.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 8 de Xual de 1351 (correspondiente al 4 de Febrero de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando a don José Soler Pérez para el cargo de Magistrado de la Audiencia de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir disponiendo se ceda al Casino Español de Larache, para dedicarlo a fines de cultura y benéficos, el solar que ocupa dicha Sociedad.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido elevados los deseos del Presidente del Casino Español de Larache de que se le haga cesión del usufructo del solar ocupado por dicha Sociedad, para dedicarlo a fines benéficos y de cultura,

Venimos en ceder el solar de referencia a la Sociedad del Casino Español de Larache, entendiéndose que esta cesión será por tiempo indeterminado y sin que produzca al Majzén ingreso alguno, mientras se cumplan los fines a que se dedica.



Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Xual de 1351 (correspondiente al 7 de Febrero de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, cediendo el solar que ocupa el Casino Español de Larache para dedicarlo a fines de cultura y benéficos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles Ormella*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial autorizando la cesión de los derechos del lote número 1 del perímetro de Tzendaffel, a favor de don Manuel Arcas Valdés.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en virtud de lo dispuesto en el capítulo 1.º, artículo 2.º, apartado 2.º del Dahir de 12 de Xual de 1349 (correspondiente al 2 de Marzo de 1931), disponiendo la adjudicación de los lotes de pequeña colonización, enclavados en el perímetro de Tzendaffel, en las cercanías de Arcila, y atendiendo, previo informe de los Organismos competentes, a la petición formulada por don Manuel Arcas Valdés y don Antonio López Martín, concesionario este último del lote número 1 del perímetro de que se trata, que desea hacer cesión de sus derechos en favor del primero,

Venimos en disponer se autorice la cesión de los derechos del aludido lote a favor de don Manuel Arcas Valdés.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Xual de 1351 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1933).  
*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

---



Visto para promulgar.—Tetuán, 1.º de Febrero de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Alta Comisaría de España en Marruecos.**

---

SECRETARIA GENERAL

---

DELEGACION DE HACIENDA

---

**ANUNCIO DE CONCURSO**

**para el suministro de impresos a esta Delegación.**

Los impresos que se sacan a concurso son los que se comprenden en las relaciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Delegación y en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en unión del pliego de condiciones y modelaje correspondiente, donde pueden ser consultados todos los días laborables por los industriales que lo deseen, pudiendo adjudicarse en su totalidad o por lotes separados por cada una de las distintas secciones, a cuyo efecto, las proposiciones pueden presentarse por la totalidad o por lotes distintos.

El acto del concurso se celebrará en esta Delegación de Hacienda a las doce de la mañana del día 22 del próximo mes de Marzo, pudiendo presentarse las proposiciones en el Registro de esta Delegación hasta la referida hora del indicado día, debiendo los concursantes depositar una fianza provisional del 5 por 100 de su proposición o cantidad mayor de la misma.

La apertura de los pliegos se verificará ante el señor Delegado, como Presidente; un Jefe de sección y el Interventor Delegado de Hacienda, como Vocales; y un funcionario de la Delegación que ac-



tuará de Secretario, asistiendo también el Cónsul de España en Tetuán, en sus funciones notariales.

Tetuán, 14 de Febrero de 1933.—El Delegado de Hacienda, *A. Pita*.

---

## CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN TANGER

---

### AVISO

Se ha acordado por este Consulado general sacar a concurso el arrendamiento y explotación del Gran Teatro Cervantes, de esta ciudad, por un período de tres años.

Por el presente anuncio se invita a los empresarios españoles a quienes pueda interesar, a que se dirijan a este Consulado, donde les será facilitado, o remitido a los ausentes, el oportuno pliego de condiciones.

El pliego ha sido objeto de algunas aclaraciones, por lo que el plazo para la admisión de proposiciones se prorroga hasta el 15 del próximo mes de Marzo.

---



BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

---

ANEXO AL NUM. 6

**Registro Mercantil.**

---

Don Jaime Fernández Novoa, Registrador Mercantil de Tetuán y su partido.

Certifico: Que en el tomo segundo del libro de inscripciones de Compañías mercantiles de este Registro Mercantil, a los folios cuatro, cinco y seis, inclusive, aparece la siguiente:

Notas marginales.—Modificación del domicilio social de la Sociedad mercantil "Baeza Hermanos y Compañía Limitada".—Número de las inscripciones.—2.<sup>a</sup> Hoja número uno.—Número mil setecientos treinta y cuatro.—En la ciudad de Ceuta a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí, el Doctor Fernando García Pajares, Abogado Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia demarcada en esta plaza, comparecen.—1.º Don José Baeza Huesca.—2.º Don Francisco Baeza Huesca.—Don Miguel Baeza Huesca.—Los tres mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de esta ciudad, con cédulas personales de clases séptima y sexta, expedidas en veintiséis de Agosto del año actual, bajo los números dos mil trescientos veintiuno, dos mil trescientos diez y nueve y mil ciento ochenta y dos.—4.º Y don Juan Roso Sevillano, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, con cédula personal de clase séptima, expedida en veintiséis de Agosto del año actual, bajo el número dos mil doscientos ochenta y siete.—Interviene como mandatario de don Martín Urrutia y Ecurra, según el poder que le tiene conferido ante el Notario de San Sebastián don Adolfo Sáenz Alonso, en nueve del corriente, del cual mandato me entrega copia autorizada que se une a esta escritura, resultando facultades bastantes en favor del mandatario que afirma no le están revocadas, suspendidas ni limitadas.—Asegurando tener y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura modificación de sociedad, exponen.—I. Que por escritura otorgada ante el Notario de San Sebastián Don Adolfo Sáenz Alonso, en veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete, ratificada por otra otorgada ante mí en ocho de Junio de mil novecientos veintisiete, los señores Baeza Hermanos y don Martín Urrutia y Ecurra constituyeron sociedad



mercantil de responsabilidad limitada bajo la razón social, "Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad Limitada", fijando el domicilio social en esta Ciudad, siendo el objeto la compra venta de solares y en general de inmuebles y la construcción de edificios, con capital de un millón cien mil pesetas.—Esta escritura se inscribió en el Registro Mercantil de la provincia de Cádiz, al tomo treinta y seis de sociedades, folio catorce, hoja número mil ciento cuarenta y ocho, inscripción primera.—II. Que por conveniencias de los negocios sociales, los interesados han convenido modificar el domicilio legal de la Compañía y dándole al acuerdo forma legal declaran, en su respectiva representación, que modifican la cláusula segunda de la escritura de constitución social de veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete, la cual se entenderá redactada en la forma siguiente.—*Segunda.* El domicilio legal de esta Sociedad se traslada a Tetuán (Marruecos), calle Sidi Mandri, número 14 (catorce), por tener sus principales actividades e intereses en dicho país, y podrá establecer agencias, sucursales y delegaciones en cualquiera población si así lo acordaren los dos socios.—III. Los comparecientes, en su respectiva representación, manifiestan que en todo lo demás queda subsistente en toda su integridad la escritura de constitución de la Sociedad "Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad Limitada".—Tal es la escritura que otorgan los comparecientes a quienes yo el Notario hago verbalmente las reservas y advertencias legales oportunas.—Son testigos instrumentales don Miguel Muñoz Fernández y don Herminio Culebras Solá, de esta vecindad y sin excepción.—Leída por mí esta escritura a los otorgantes y testigos por haber renunciado unos y otros al derecho que les advertí tenían a hacerlo por sí mismos, en su contenido se ratifican aquéllos y firman con éstos.—Del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos pliegos de clase octava serie A, números novecientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis y el siguiente, yo el Notario doy fe.—José Baeza.—F. Baeza.—Miguel Baeza.—Juan Rosso.—Miguel Muñoz.—Herminio Culebras.—*Signado.*—F. García Pajares.—*Rubricado.*—Poder.—Número cuatrocientos noventa y siete. En San Sebastián, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí: Don Adolfo Sáenz Alonso, Doctor en Derecho y por oposición, Notario, con residencia en dicha capital, perteneciente al Ilustre Colegio Territorial de Pamplona, comparece.—Don Martín Urrutia Ecurra, mayor de edad, casado con doña Carmen Lansagorta y Robles, propietario y vecino de Oconez, provisto de cédula personal de clase primera, tarifa tercera, expedida en Elizondo el primero de Abril del corriente año con el número uno.—Dicho señor interviene como socio de "Baeza Herma-



nos y Compañía, Sociedad Limitada", y tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, que me asegura no le está limitada, para formalizar la presente escritura de mandato, al efecto dice y otorga lo que se expresa en las siguientes cláusulas.—*Primera.* Que mediante escritura otorgada ante mí, el veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete, el compareciente por sí, y don Francisco y don José Baeza Huesca, en nombre de la Sociedad que ambos señores y don Miguel Baeza Huesca tenían formada bajo la razón social "Baeza Hermanos", constituyeron la citada Sociedad "Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad Limitada".—*Segunda.* Que a don Juan Rosso Sevillano, mayor de edad y vecino de Ceuta, confieren poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que de conformidad con el socio "Baeza Hermanos", se otorgue una escritura pública por la que se modifique la cláusula segunda de los Estatutos por que se rige la mencionada sociedad "Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad Limitada", debiendo quedar redactada la referida cláusula del siguiente modo.—*Segunda.* El domicilio legal de esta Sociedad se traslada a Tetuán (Marruecos), calle Sidi Mandri, número 14 (catorce), por tener sus principales actividades e intereses en dicho país, y podrá establecer agencias, sucursales y delegaciones en cualquiera población si así lo acordaren los dos socios.—Se manifiesta expresamente por los dos socios que queda íntegramente y sin ninguna otra variación el resto de lo pactado, según la mencionada escritura de constitución de la Sociedad "Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad Limitada".—Todo lo que resulta de una primera copia del original que con el número cuatrocientos noventa y siete obra en el protocolo del Notario señor García Pajares. Y a petición de don José Baeza Huesca, socio de la entidad "Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad Limitada", se practica inscripción de la que se acordó expedir dos certificaciones, una para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona y otra para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Tetuán, veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador Mercantil, *Jaime Fernández*.—(Rubricado.)

Así resulta del libro de Sociedades a que me refiero. Y para que conste e insertar en el *Boletín Oficial* de la Zona, extiendo la presente que firmo en Tetuán, veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres.—*Jaime Fernández*.

---

Don Jaime Fernández Novoa, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán y Registrador Mercantil de dicha ciudad y su partido.

Certifico: Que a los folios uno al cuatro, del tomo II del libro Regis-



tro de Sociedades Mercantiles, hoja número uno, consta el asiento que a la letra dice:

Notas marginales.—Inscripción de la escritura de constitución de la Sociedad mercantil “Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad Limitada”.—Número de las inscripciones.—1.<sup>a</sup> Hoja número *uno*.—Inscripción de la Sociedad mercantil “Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad Limitada”.—Por don José Baeza Huesca, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Ceuta, se presenta en este Registro para su inscripción, la primera copia de la escritura de constitución de la Sociedad mercantil “Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad Limitada”, otorgada ante el Notario de San Sebastián don Adolfo Sáenz Alonso, por don Martín Urrutia Ezcurra, mayor de edad, casado con doña María del Carmen Lanzagorta Robles, propietario y vecino de Oronoz (Navarra), don Francisco Baeza Huesca y don José Baeza Huesca, mayores de edad, casados, comerciantes, vecinos de Ceuta, el primero por su derecho propio y los dos últimos como representantes de la Sociedad mercantil regular colectiva “Baeza Hermanos”, constituida por dichos señores y por su hermano don Miguel Baeza Huesca, en escritura otorgada el primero de Julio de mil novecientos catorce ante el Notario que fué de Ceuta, don Adolfo Abete y Sánchez, inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz en el tomo veintiséis de sociedades, folio treinta, hoja número ochocientos veinticinco, inscripción número uno, cuya sociedad fué prorrogada por otra escritura de seis de mayo de mil novecientos veinticinco ante el Notario de Ceuta don Fernando García Pajares, con arreglo a las siguientes cláusulas.—*Primera*. La Sociedad “Baeza Hermanos” y don Martín Urrutia constituyen sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de modo que los socios responderán de las operaciones de la misma tan sólo con el capital social.—*Segunda*. La sociedad comenzará a funcionar desde el momento en que se firme la escritura de su constitución, o sea el veintiocho de mayo de mil novecientos veintisiete y se regirá por los siguientes estatutos: 1.<sup>o</sup> Girará y efectuará sus operaciones bajo la razón social “Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad Limitada”.—2.<sup>o</sup> El domicilio legal de esta Sociedad se fija en Ceuta, calle de Gómez Pulido, números siete y nueve, y podrá establecer agencias, sucursales y delegaciones en cualquiera población si así lo acordaren los dos socios.—3.<sup>o</sup> El objeto social es la compra-venta de solares y, en general, de inmuebles y la construcción de edificios.—Podrá ser ampliado el objeto social, sin limitación alguna, mediante acuerdo de los dos socios.—4.<sup>o</sup> La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y, por tanto, se disolverá cuando lo solicite, por escrito, uno cualquiera de los socios con seis meses de anticipación.—5.<sup>o</sup> El capital social será integrado por un millón



cien mil pesetas, que se aportarán en la forma y cuantía siguientes: El socio don Martín Urrutia y Ezcurra aportará en efectivo un millón de pesetas en entregas sucesivas a medida que lo exijan las necesidades de la Sociedad, a los quince días de cada aviso. El socio "Baeza Hermanos" aportará cien mil pesetas, efectuándose la entrega a la Sociedad dentro de los tres meses siguientes a la fecha de esta escritura.—6.º Don Francisco Baeza Huesca y don José Baeza Huesca, solidariamente, como miembros de la Sociedad Baeza Hermanos, en su representación, y don Martín Urrutia serán gerentes de la presente Sociedad y usarán de la firma social, indistinta y solidariamente, para todos los actos que afecten a la compañía, quedando autorizados para representarla tanto en el orden mercantil, como en el judicial, extrajudicial y gubernativo. Será necesario el consentimiento de los dos socios Baeza Hermanos y don Martín Urrutia para obtener la apertura de cuentas de crédito o recibir dinero a préstamo por cuantía superior a cincuenta mil pesetas, y en todo caso para aceptar letras, comprar o vender bienes inmuebles y constituir, modificar o extinguir derechos reales. El límite de la facultad de cada gerente, para obligar a la Sociedad, salvo acuerdo de los dos socios, será el de cincuenta mil pesetas. Este consentimiento es prestará ya sea interviniendo personal y conjuntamente uno de los socios señores Baeza y don Martín Urrutia, o bien personalmente una de las partes asociadas y obteniendo la autorización escrita de la otra, en carta con legitimación notarial de la firma o bien con el concurso de un mandatario especial o general de la otra parte.—7.º El personal técnico y de oficina será nombrado por los dos socios de común acuerdo.—8.º Queda prohibido a los socios: a) Dedicarse a cualquier clase de negocios o especulaciones por cuenta personal con capital de la Sociedad.—b) Transmitir su participación en la Sociedad sin autorización del otro socio.—c) Garantizar en nombre de la Sociedad actos u operaciones ajenas a la misma.—9.º Ninguno de los socios recibirá retribución alguna por los trabajos que realice en nombre de la Sociedad, ni percibirá asignación para atender a sus gastos particulares.—10.º Serán de cuenta de la Sociedad todos los gastos generales que dimanen de la misma como sueldos, jornales y gratificaciones al personal empleado, alquileres de locales que se acuerde ocupar, teléfonos, telégrafos, correos y demás servicios que se utilicen, así como los viajes que los gerentes de la misma o sus empleados realicen, por su orden, para las diversas gestiones que sean necesarias o convenientes a los intereses de la Sociedad. No obstante, Baeza Hermanos cederá gratuitamente a la Sociedad que se constituye, en las oficinas que actualmente tiene o en las que tuviere en lo futuro, espacio y local adecuado para la instalación de las oficinas de "Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad Limitada".—11.º Sin perjuicio de realizar balances cuando lo



pida cualquiera de los socios, se formalizará obligatoriamente uno el treinta y uno de diciembre de cada año.—12.º Los señores Baeza Hermanos garantizan personalmente y con los bienes de la Sociedad que privativamente tienen constituida, solidariamente, un seis por ciento de interés anual, como rendimiento mínimo libre de impuestos, del capital desembolsado por don Martín Urrutia, abonándose dicho interés al vencimiento de cada semestre del año natural. En el caso de que las utilidades sociales en Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad Limitada, no fueran bastante para cubrir el interés expresado, los señores Baeza y la Sociedad Baeza Hermanos harán a sus expensas el pago complementario correspondiente. El seis por ciento de interés recibido por don Martín Urrutia se computará a cuenta de su participación de utilidades.—13.º Las utilidades que se obtengan se distribuirán anualmente del modo siguiente: a) Cuando las utilidades no excedan del seis por ciento del capital desembolsado, se conceptuarán rendimiento del capital, efectuándose la liquidación correspondiente. Queda entendido, de acuerdo con lo convenido en el artículo anterior, que en todo caso don Martín Urrutia percibirá como mínimum el seis por ciento líquido del capital que hubiere desembolsado, cubriendo los señores Baeza y la Sociedad Baeza Hermanos el defecto si lo hubiere.—b) Cuando las utilidades superaren al seis por ciento de interés del capital desembolsado, la Sociedad Baeza Hermanos o éstos particularmente percibirán lo que corresponda en su caso y en lo que fuera posible, a título de resarcimiento, lo que con arreglo a lo establecido en el artículo doce y apartado primero del presente hubiesen abonado a don Martín Urrutia en cualquier ejercicio anterior. Una vez cubierto el seis por ciento del interés del capital y lo que proceda abonar por compensación, el resto de las utilidades, en la medida posible y hasta el límite de otro seis por ciento de capital desembolsado, pertenecerá al socio Baeza Hermanos.—c) Si después de efectuar los pagos de que se trata en las reglas a) y b) del presente artículo hubiese algún remanente éste se distribuirá a partes iguales entre los dos socios Baeza Hermanos y don Martín Urrutia.—No obstante, el importe de este remanente se acreditará en la cuenta particular de cada uno de los socios, pero no se liquidará efectuándose la entrega a cada uno de ellos privativamente, sino en la ocasión en que los dos socios se pusieren de acuerdo para ello.—14.º En caso de fallecimiento del señor Urrutia continuará la Sociedad con los herederos del mismo, los cuales deberán concretar su representación en una sola persona, que tendrá las mismas facultades y derechos que a don Martín Urrutia corresponden con arreglo a la presente escritura.—15.º La liquidación de la Sociedad se practicará por los socios de común acuerdo. Desde la fecha de la disolución hasta el pago del capital aportado por don Martín Urrutia continuará éste percibiendo sin interrup-



ción el seis por ciento de interés del capital desembolsado, efectuándose el pago de este interés por mensualidades vencidas.—La liquidación se efectuará cubriéndose, en primer término, las atenciones sociales, pagándose seguidamente el capital del señor Urrutia y, en último término, el de Baeza Hermanos. Las utilidades resultantes se distribuirán a mitades entre los dos socios Baeza Hermanos y señor Urrutia.—16.º Todas las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la presente escritura y a la liquidación social serán resueltas por amigables componedores nombrados en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento Civil.—Tanto para el nombramiento judicial de dichos amigables componedores como para las cuestiones y reclamaciones judiciales que pudieran surgir entre los socios se someterán éstos a los Juzgados y Tribunales de San Sebastián, renunciando los socios expresamente a su propio fuero. La actuación de los amigables componedores tendrá igualmente lugar en San Sebastián. Queda en su virtud inscrita la Sociedad "Baeza Hermanos y Compañía, Sociedad Limitada" para todos los efectos legales, constando todo lo referido de la primera copia de la escritura mencionada al principio otorgada el veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete, ante el Notario de San Sebastián don Adolfo Sáenz Alonso, bajo el número de orden cuarenta y dos de su protocolo, cuyo título fué presentado en este Registro a las nueve horas del día de hoy, y se halla conforme con esta inscripción, de la que se expedirán certificaciones para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Tetuán a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador Mercantil, *Jaime Fernández*. (Rubricado.)

Concuerda con su original el libro Registro de Sociedades a que me refiero. Y para que conste y ser publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona, extiendo la presente que firmo en Tetuán a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—*Jaime Fernández*.

---

### Registro de la Propiedad.

---

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de Nador.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por don Francisco Serrano Ruiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Melilla, en representación de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva Gómez y Compañía, domiciliada en Melilla, en la que se solicita se expida un duplicado del título de propiedad



de una finca rústica situada en el Zoco de Yebara, cabila de Kebdana, de ochenta y siete hectáreas ochenta y cinco áreas y sesenta y seis centiáreas de extensión superficial, inscrita en este Registro de Inmuebles en el folio ciento noventa y tres del tomo cuarto, bajo el número de fincas trescientos veintisiete, a nombre de don Ramón Rodríguez García, fundando su petición en que la Sociedad que representa es acreedora hipotecaria sobre dicha finca y ha sufrido extravío el primero de los títulos que por este Registro le fué expedido al referido deudor.

En cumplimiento a lo que determina el artículo cuarenta y cinco del Dahir estableciendo el Registro de Inmuebles en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publico el presente edicto para conocimiento de todos a quienes pueda interesar, advirtiéndole que pasado que sea el plazo de quince días que señala dicho artículo, contado desde el siguiente día al de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, se expedirá el duplicado solicitado y se anulará el primero que se expidió.

Dado en Nador a trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres.  
El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

## Administración de Justicia.

---

### EDICTOS

El Merini Ben Amar, hijo de Amar y de Nunut, natural de la kabila de Mazuza, fracción de Nador, poblado de ídem, de edad aparente veintitrés años, estado casado, y cuyas señas personales son: estatura un metro 720 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, frente espaciosa, cabo que fué del Grupo de Regulares de Alhucemas, número 5, filiado con el número 978, y que no se incorporó al marchar con permiso a su kabila, comparecerá, en el término de treinta días a partir de la publicación de este edicto ante el Comandante de Caballería, Juez Permanente de la Plaza de Melilla, D. Martín Lacasa Burgos o cualquier otra autoridad militar del punto donde resida, al objeto de que preste declaración en causa que se instruye por el delito de insultos de palabras a centinela, con el número 2.082 del año 1931, advirtiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Melilla a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Comandante Juez, *Martín Lacasa*.

---



Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia accidental de Larache y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el sumario seguido bajo el número 29 de 1933, sobre hurto, en Alcarzarquivir, a Consuelo Madrid Calle y Casiano Alcalde Pampliega, hecho ocurrido en la noche del día 1.º del actual, se ha acordado publicar el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho y rescate de todo lo sustraído, consistente en: un azucarero de cristal, una maleta de cartón piel, dos camisas de caballero, cuatro calzoncillos, tres camisetas, seis pares de calcetines, dos toallas, cuatro pañuelos, un pantalón de uniforme de la Guardia Civil, una corbata, una navaja de afeitar, una brocha, un suavizador, un martillo, una tenaza, una lima, un punzón, una Ley de Enjuiciamiento Criminal, Legislación hasta el quinto tomo de todo lo legislado hasta ahora, un libro de dactilografía, una novela, una cartilla militar con su cartera, número 31.415, y una libreta de ajustes de la Guardia Civil, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres. El Juez de primera instancia, José Torino.—El Secretario, Luis C. Fernández.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 17 de 1932, sobre atentado, contra Hamed Ben Moh Ben Mohand, y de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 1.268 del Código de Procedimiento Civil de la Zona, se anuncia el embargo y próxima enajenación en subasta por carencia de títulos de la siguiente finca: "Una parcela de terreno de secano, sita en la Meseta de Asgar, próximo a Axdir, cabila de Beniurriaguel, de unos dos mil metros cuadrados de extensión, linda al Norte con un barranco, por el Sur y Este con terrenos de Haddu Sellam y por el Oeste con propiedad de Mehand Haddu Uquidar, existiendo en dicha parcela un almendro.

Otra parcela, de perímetro rectangular, de unos mil trescientos metros cuadrados de extensión, dentro de cuyo perímetro existe una casa construida de piedra y barro con cubierta de ramaje y palos, así como dos higueras y trece almendros, que como la casa dicha, que está dividida en dos habitaciones, pertenecen a la finca; linda por el Norte con el camino que conduce a Ein-Zoren, por el Sur y Oeste con Mehand Haddu Uquidar y por el Este



con terrenos de Amar Ben Ali. Está situada en el mismo lugar que la anterior.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador y pertenecen proindiviso al procesado y sus familiares, y fué embargada al procesado en la parte que al mismo corresponde, para responder de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes en dicho sumario, que son en conjunto trescientas treinta y cuatro pesetas, habiendo sido tasada la parte correspondiente al procesado en doscientas pesetas.

Dado en Nador a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zaïra*.

---

### CEDULAS DE CITACION

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su Jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 130 de 1932, sobre lesiones sufridas por el indígena Mohamed Ben Abdeselan Ben Hach, vecino que fué de Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al padre o representante legal del expresado indígena al objeto de recibirle declaración e instruirle del derecho que le concede el artículo setenta y seis del Código de Procedimiento Criminal, como perjudicado en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer en término de quinto día le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho perjudicado expido la presente cédula en Nador a trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.518 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed Ben Mohamed Jonsi, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 2 del mes Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se des-



conoce, expido la presente en Tetuán a trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 2.042 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Napoleón Santos Chamorro, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 13 del mes Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 2.196 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Bendeluch Mustafá Ben Amar, de treinta y un años de edad, de estado soltero, profesión relojero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 13 del mes Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 13 de Febrero de 1933.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 8 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Diego Castillo Sánchez, de setenta y seis años de edad, de estado casado, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día 13 del mes Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente



valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.757 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Arsiniega Núñez, de treinta y tres años de edad, de estado se ignora, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 2 del mes Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad, don Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 394 del año 1932, por lesiones producidas al indígena Jilifi Ben Mohamed Ben Gaibani Maazufi, de unos cuarenta y cinco años de edad, natural de Harra, kabila de Garb, hijo de Mohamed y de Haduch, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día 31 de Marzo próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio anotado con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial*, libro la presente en Larache, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz en el juicio de faltas número 50 del año actual, seguido contra Mohamed Ben Yel-lul Boaxería Jolti, de unos treinta y cinco años de edad, casado, hijo de Yel-lul y de Tamo, natural de Hasasnas (Jolot), y Hamed Ben Mesore, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se



les cita para que comparezcan ante este Juzgado el día 31 de Marzo próximo, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, con los medios de prueba de que intenten valerse, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 585 de 1932, sobre resistencia, ha acordado se cite por medio de la presente a un moro, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 4 de Diciembre último, después de la salida del partido de fútbol preguntara al moro Al-lal Ben Abselam Ben Abud, que iba detenido por el guardia de seguridad Emilio Bastante Moya, "si había terminado ya", a lo que el dicho detenido contestó: "no he terminado hasta que no termine con el cabrón de su padre", palabras que dijo en árabe, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración, en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en sumario que se sigue en este Juzgado, número 465 de 1932, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a Mohamed Ben Amar, de treinta y cinco años, casado, natural de Bocoia, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración y otras diligencias, en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

---



## CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez del partido de Tetuán, por providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria número 118 de 1932, dimanante del sumario 226 de 1929, sobre hurto, ha acordado hacer saber por medio de la presente a José Cebrián González, vecino que fué de Larache, carretera de Nador, casas Torrillas, hoy en ignorado paradero, que por sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia de esta capital en dicha causa acordó quede en su poder definitivamente el caballo que tiene en depósito.

Y para que sirva de notificación en forma a José Cebrián González, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, en Tetuán a once de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 201 del año 1932, sobre hurto, se ha acordado hacer saber a Mohamed Haddú Kaddur Mimun, cuyo paradero se ignora, que en la noche del 6 de Noviembre pasado, y en el garage Internacional de Villa Alhucemas le sustrajeron varias prendas de su propiedad, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio Público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del número segundo del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado y sea publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona, libro y firmo la presente en Nador, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, *Tomás López Zafra*.

---

En el juicio de faltas número 413 del año 1932, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Larache a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz suplente, las presente diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público, en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciado, Ahmed Hassen, cuyo actual pa-



radero y demás circunstancias se ignoran; y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Ahmed Hassen al pago de 0,75 de multa por cada una de las catorce vacas que causaron el daño, o sean 10,50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Guevara. (Rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Jiménez.—(Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al condenado e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Emilio Jiménez.

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 297 de 1932, se requiere al condenado Mohamed Ben Ali Bachir para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión subsidiaria a la multa que le fué impuesta, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Ali Bachir, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Nador a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José Piñán.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente don Adolfo Ladrón de Guevara en el juicio de faltas número 373 del año 1932, seguido contra Abderrahman Ben Buselham El Jolti, de treinta años de edad, soltero, natural de Chilijat (Jolot), hijo de Buselham y Sfia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le requiere para que en término de cinco días a partir de la publicación de esta cédula se presente en esta Ciudad a extinguir quince días de arresto más las costas del juicio, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma al condenado e in-



serción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larachè a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 81 del año 1932, se requiere a los inculpados Pedro Moya, chófer, conductor de la camioneta M. E. número 689, vecino que fué de Larache, y a Emilio Seoane Cadavid, natural de Verín (Orense), de veintidos años de edad, soltero, ambos de nacionalidad española, cuyo paradero de los mencionados inculpados se ignora, para que en el término de cinco audiencias, contadas desde la siguiente a la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona satisfaga el primero la suma de cuarenta pesetas, y el segundo la de diez pesetas a que han sido condenados por sentencia firme, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los referidos Pedro Moya y Emilio Seoane Cadavid, libro la presente en Arcila a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *M. Flores*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1927 de 1932, se requiere a la condenada Manuela Gallardo López para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Manuela Gallardo López, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

## REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Emilio Muñoz Utre-



ra, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Emilio y de Josefa, natural de Málaga, de ventiséis años de edad, estado soltero y profesión contable, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 619 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a doce de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—  
El Juez, *José Soler*.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Federico Martínez Pérez, vecino que fué de Melilla, hijo de Juan y de Eusebia, natural de Gérgal, de veintitrés años de edad, de estado soltero y profesión minero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 204 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de falsedad en documento de identidad, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—  
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo



seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abdelkader Ben Hach Ismail El Abdi, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Hach Ismail y de Aixa, natural de Alcazarquivir, de unos treinta y cinco años de edad, estado soltero y profesión vendedor, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante ese Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 529 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

---



## **La Valenciana, S. A.**

---

### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas para la celebración de la Junta general ordinaria en el domicilio social, que tendrá lugar el 15 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, con el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación de las cuentas del último ejercicio.
- 2.º Lectura de la Memoria correspondiente al mismo.
- 3.º Modificación de los Estatutos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el artículo 15 de los Estatutos de depositar en la Caja de la Sociedad las acciones necesarias para tomar parte en las deliberaciones de la Junta.

Tetuán, 17 de Febrero de 1933.—El Secretario, *R. Mangado*.

---



